



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR-168/2019

**RECORRENTE:**  
MYRNA GONZÁLEZ MEDINA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL

**TERCEROS INTERESADOS:**  
ARNULFO GUERRERO LEÓN Y  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.-----

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE REVISIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso a) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 285 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Baja California; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por un una candidata a regidora, en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, emitida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.-----

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a los ciudadanos que en el mismo se especifica para los mismos efectos.-----

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución emitida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California se dictó el diez de septiembre de 2019 en curso, por lo que, considerando que la demanda fue presentada



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE MEDIOS

8

por la recurrente el quince de septiembre del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley. - - - -

**MEDIOS DE PRUEBA.** Se advierte que la promovente ofrece las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas consistentes en copia simple de la credencial de electoral de la recurrente y la constancia de registro de candidatas y candidatos a municipales por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California postulada por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral local 2018-2019 en Baja California, la que a decir de la ofertante habrá de proveer el propio Consejo General; b) Documental pública consistente en copia simple del Dictamen Dos de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación relativo a los "Criterios para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas para el Proceso Estatal Electoral Local 2018-2019", aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho; c) Documental pública consistente en copia simple del Dictamen Tres de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, relativo a los "Criterios para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Etapa de Resultados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019", aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el once de febrero del presente año; d) Documental pública consistente en copia simple del Dictamen Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos relativo a los "Lineamiento para el Registro de Candidaturas a los Cargos de Gubernatura, Municipales y Diputaciones por ambos Principios, que presentan los Partidos Políticos, Coaliciones, así como las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la Constancia de Porcentaje a Favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019", aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el catorce de marzo del presente año, la que a decir de la ofertante habrá de proveer el propio Consejo General; e) Documental pública consistente en copia simple del Acuerdo IEEBC-CG-PA44/2019 que resolvió las "Solicitudes de Registro de Planillas de Municipales en los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula el Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California", aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el catorce de abril del año en curso; f) Documental pública, consistente en copia simple del Dictamen Veintiuno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la "Asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para Integrar el XXII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana del Estado de Baja California, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDO

*[Handwritten signature]*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Baja California el diez de septiembre del presente año”; g) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y h) Instrumental de actuaciones.

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

**MEDIOS DE PRUEBA.** Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: i) Copia certificada del Oficio número INE/BC/JLE/VS/2668/2019, signado por María Luisa Flores Huerta, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, por el cual notifica el acuerdo INE/CG375/2019, al Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, por el que se le designa como Consejero Presidente Provisional del Instituto Estatal Electoral de Baja California; j) Copia certificada del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; k) Copia certificada del Dictamen Dos de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación relativo a los “Criterios para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas para el Proceso Estatal Electoral Local 2018-2019”, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho; l) Copia simple de la Sentencia RI-04/2019 y acumulados, emitida por este Tribunal, por la cual modifica el Dictamen número Dos referido en el punto anterior; m) Copia certificada del Dictamen número Tres relativo a los “Criterios para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Etapa de Resultados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California” aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la décima octava Sesión Extraordinaria del once de febrero del presente año; n) Copia certificada del acuerdo número IEEBC-CG-PA44-2019 por el que se resuelve las “Solicitudes de Registro de Planillas de Munícipes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula el Partido Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019”, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la Trigésima Sesión Extraordinaria el catorce de abril de la presente anualidad; ñ) Copia certificada de la Constancia de Registro de la Planilla de Munícipes a integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito postuladas por el Partido Acción Nacional; o) Copia certificada del “Acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo al Cómputo Municipal de la Elección de Munícipes al Ayuntamiento de Tijuana, Declaración de Validez de la Elección y Entrega de Constancia de Mayoría”, emitido el trece de junio

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

durante la XLIV Sesión Extraordinaria; p) Copia certificada del Acta de Cómputo de la Entidad Federativa de la Elección para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; q) Copia certificada del Dictamen Número Veintitrés (sic) (veintiuno) relativo a la "Asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el diez de septiembre del año en curso; r) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y s) Instrumental de actuaciones. -----

**LEGITIMACIÓN DE LOS TERCEROS INTERESADOS.** Arnulfo Guerrero León, regidor electo por el principio de representación proporcional del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cuenta con legitimidad y el carácter de tercero interesado, en términos de los artículos 290 y 296, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues compareció de manera oportuna, por derecho propio. -----

**INTERÉS JURÍDICO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA COMPARECER COMO TERCERO INTERESADO.** -----

Se reconoce el carácter con el que comparece al partido MC, toda vez que, con independencia de su manifestación de contar con interés jurídico en el asunto, derivado de que al ser un partido político con interés público, cuentan con capacidad para ejercer acciones tuitivas de intereses difusos en contra de actos o determinaciones de la autoridad administrativa o jurisdiccional, cuando estas conllevan la afectación directa de un derecho del partido político en sí mismo; sin embargo, se estima que el interés jurídico está acreditado ya que, derivado de las pretensiones de la recurrente, de resultar fundado el agravio atinente a la medida afirmativa, podría generar un impacto en la integración de las regidurías por el principio de representación proporcional que conforman el Ayuntamiento de Tijuana, y dado que Movimiento Ciudadano es el partido que ocupa la última regiduría por dicho principio al haber obtenido la menor votación, es factible que a la postre, sus derechos se vieran afectados, de ahí que se estime cuenta con interés jurídico para comparecer como tercero en el asunto. ---

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS TERCEROS INTERESADOS.** -----

**ARNULFO GUERRERO LEÓN:** s) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y t) Instrumental de actuaciones. -----

**MOVIMIENTO CIUDADANO:** u) Copia certificada del Dictamen Número Veintiuno relativo a la "Asignación de Regidurías por el Principio de Representación proporcional para integrar el XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el nueve de septiembre del año en curso; v) Documental pública consistente en la Constancia de acreditación de Salvador Miguel de Loera Guardado, como Representante Propietario de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Movimiento Ciudadano; w) Instrumental de actuaciones; y x) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. -----

**MEDIOS DE PRUEBA.** En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza. Lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII, 317, 318 y 321 de la Ley de la materia. -----

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN:** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 285, fracción IX y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

**ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Se admite el recurso de revisión y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

**SEGUNDO.** Se tiene a la recurrente y a los terceros interesados señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, los que indican en sus escritos respectivos y a las personas que señalan para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**TERCERO.** Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**CUARTO.-** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA